

El proceso de declaración de las zonas especiales de conservación (ZEC)

La conservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente en el ámbito de la Unión Europea, incluida la conservación de los hábitats naturales, la fauna y la flora silvestres, queda recogida como objetivo esencial del Tratado Constitutivo de la CEE, por considerar que su finalidad principal es favorecer el mantenimiento de la biodiversidad.

B. Pernas Romani, A. Rodríguez Bernal

Con ese sentido nació la Directiva de Hábitat 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, que en su artículo 3 dispuso la elaboración de una red ecológica europea coherente de zonas de conservación denominada Natura 2000.

En la legislación del Estado español, la transposición de la Directiva de hábitats se materializó en el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Posteriormente, el Consejo de las Comunidades Europeas aprobó la Directiva 97/62/CE, de 27 de octubre de 1997, que adaptó al progreso científico y técnico la Directiva 92/43/CEE. En la legislación española, esta nueva directiva que modifica la Directiva hábitats ha sido transpuesta mediante el Real Decreto 1193/1998, de 7 de diciembre.

Pues bien, la Directiva de Hábitats obligó a todos los Estados Miembros de la Unión Europea a entregar una Lista Nacional de lugares, la cual, en sucesivas fases, se transformará en Lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y después en Zonas de Especial Conservación (ZEC).

Tales ZEC, junto con las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), de la Directiva 79/409/CEE, conformarán la futura Red Natura 2000.

Conviene llamar la atención en este punto sobre las dificultades que están teniendo los países en cumplir los plazos inicialmente previstos en la Directiva de Hábitats. Sirva como ejemplo la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comisión Europea de fecha 14 de abril de 2005, dictada en el asunto C-441/03, y que declaró que el Reino de los Países Bajos ha incumplido los plazos establecidos en la citada Directiva y en la Directiva de Aves.

El procedimiento para la clasificación de los parajes naturales como ZEC está regulado en el artículo 4 de la Directiva sobre hábitats, estructurándose en varias fases a las que se vinculan determinados efectos jurídicos y que deben permitir, principalmente, el establecimiento de la mencionada "Red Natura 2000".

a) La primera fase, que ya se ha iniciado, consiste en las propuestas de selección de LIC que las Comunidades Autónomas proponen en su ámbito territorial a la Dirección General para la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente, quien actúa como coordinador general de todo el proceso y es responsable de su transmisión oficial a la Comisión Europea.

La elaboración de esas listas se realiza mediante una técnica de localización y valoración ambiental apoyada



en criterios científicos y objetivos basados en la representatividad y la calidad geológica de cada tipo de hábitat, así como la superficie del espacio que ocupa cada uno.

Por el contrario, tal y como señaló la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de las Comunidades Europeas de fecha 7 de noviembre de 2000, dictada en el asunto C-371/98, no pueden tomarse en consideración exigencias económicas, sociales y culturales, así como particularidades regionales y locales, a la hora de elegir y delimitar los lugares que deben proponerse a la Comisión.

En el año 2003 la lista contaba con 1.206 lugares y una superficie mayor de 11,8 millones de ha, esto es, cerca del 22% del territorio español. En estos dos últimos años se ha aumentado esta superficie, lo que elevará el número de lugares y su porcentaje respecto a la superficie nacional.

b) Sobre la base de las listas propuestas por los Estados miembros, la Comisión, de acuerdo con ellos, adoptará las listas de lugares de importancia comunitaria (LIC), considerando aspectos tales como la escasez, la distribución geográfica o la vulnerabilidad global de cada tipo de hábitat o especie. Esta fase se denomina fase de medidas preventivas de protección. Las Propuestas de los Estados miembros serán estudiadas en seminarios científicos organizados por la Comisión Europea con la asistencia de la Agencia Europea de Medio Ambiente.

La elaboración de las listas se realiza mediante una técnica de localización y valoración ambiental

c) Cuando la Comisión Europea, basándose en la lista propuesta por el Estado español, seleccione y apruebe la lista de lugares de importancia comunitaria (LIC), estos lugares serán declarados por la Comunidad Autónoma correspondiente como zonas especiales de conservación (ZEC) lo antes posible y como máximo en un plazo de seis años. Éstas deben dar prioridad a los lugares más amenazados o a los que revistan mayor importancia desde el punto de vista de la conservación. Durante ese periodo, deberán establecerse asimismo las medidas necesarias de restauración y gestión para garantizar un estado de conservación favorable a esos espacios.

Esta fase final recibe el nombre de "fase de aplicación de medidas de conservación para hábitat y especies".

Tras este largo proceso, las ZEC, como parte integrante de Red Natura 2000 adquirirán un grado de protección que podríamos calificar de "máximo", puesto que, de conformidad con el artículo 6.3 de la Directiva de Hábitats, en las mismas se limitarán en gran medida aquellas actuaciones que no guarden relación directa con su gestión o que no se estimen necesarias para la misma, y que puedan afectarlas de modo apreciable, exigiendo una adecuada evaluación de sus repercusiones.

Sembradora neumática de precisión Maxima



VIVE CADA DÍA LA DIFERENCIA

KUHN



CONFORT - CALIDAD DE VIDA

Ajustes sencillos, precisos y ergonómicos.



BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS

Elemento sembrador robusto que se adapta particularmente a las Técnicas de mínimo laboreo.



Elemento sembrador que se adapta a todas las condiciones.



Disco de distribución de gran diámetro, ideal para las siembras de gran densidad y a gran velocidad.



www.kuhn.es

KUHN IBÉRICA, S.A.
Pol. Ind. Los Frailes, 23
28814 Daganzo (Madrid)
Tel: 91-878 22 60
Fax: 91-878 25 01
E-mail: info@kuhn.es

175
Years of Excellence